

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 1376
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	Luz Mary Cardona de Castaño
Radicado	05679 40 89 001 2021 00149 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 12 de octubre hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a la ejecutada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 142 del 13 de octubre pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la demandada no se notificó. Por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Respecto de las medidas cautelares se tiene que, al librarse mandamiento ejecutivo, se dispuso el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada al servicio de la empresa Cementos Argos. Sin embargo, dicha empresa indicó que la accionada figura como pensionada sustituta compartida con Colpensiones, recibiendo una mesada pensional por valor de \$305.147. Por tanto, la cautela no se hizo efectiva.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente ejecución promovida por la Asociación Mutual Luz Divina, en contra de la señora Luz

Mary Cardona de Castaño, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que acompañaron la demanda con la indicación de la causal de terminación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 163 fijado el día 07 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82257c69f33615d78a9fce330ad0f7acad84942e3faa7543828012eeab265f17**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>